

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 1.º de Abril de 1865.

N. 188.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Echeverría.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Por auto del día quince del corriente, se admitió a los Señores Eugenio y José Villenave, mayores de edad, carpintero el primero y el segundo panadero, ambos súbditos franceses, y residentes en Grecia, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, el denuncia de seis caballerías de terreno baldío en San Carlos, bajo los siguientes linderos: por el Norte, con tierras medidas, en virtud de denuncia hecho por Don Ramon Quesada; y por el Sur y Oeste, con el río del "Pez"; y por el Este, con tierras baldías.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran a legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 28 de 1865.

*Miguel Macaya.*

*Pedro U. Castro—Carlos Casal.*

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. Ramon Estévan Murillo, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de San Ramon, el denuncia de un terreno baldío, hasta diez caballerías, sito al Oeste de aquella villa, en el río de "Las piedras", y bajo los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos del finado Don José Maria Guierrez; por el Sur, con tierras del Sr. Ramon Zamora; por el Este, con terreno denunciado por el Sr. Pio Villalobos; y por el

Oeste, con tierras denunciadas por el finado D. Pio Alvarado y compañeros.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran a legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 29 de mil ochocientos sesenta y cinco.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledon - P. U. Castro.*

—o—

### EDICTOS.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Santos Peña, ausente, por el delito de heridas graves, se registra original el edicto que dice así.—"Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santos Peña, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia. Liberia, a las doce del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de la instrucción anterior la prueba exigida por ley, para decretar la prisión contra el reo ausente Santos Peña, por el delito de heridas graves, se declara haber lugar a formación de causa contra el espresado Peña, por el delito indicado: redúzcasele a prisión cuando sea habido, y prevengasele entonces nombre una persona que le defienda.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos. Y por cuanto se ignora del paradero del reo, llámesele por

un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente.—Ramon Lombardo.—Simon Paniagua.—Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el término antes dicho, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Liberia, a las once de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon Lombardo.—Simon Paniagua.—Manuel Marin.

Es conforme.

Liberia, a las doce del día 25 de Marzo de 1865.

*Ramon Lombardo.*

*Simon Paniagua.—José Cañas.*

Por el presente cito y emplazo a los acreedores de los bienes del finado D. Emidio Fonseca, señalándoles el perentorio término de treinta días para que se presenten personalmente, ó por medio de procurador instruido a legalizar sus derechos en la causa mortual verbal de los bienes de dicho finado, a que he dado principio con esta misma fecha; advirtiéndoles: que de no presentarse entre el término señalado, quedarán sujetos a lo que se resolviese en el espresado juicio.

Juzgado 2º constitucional. Barba, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Juan de J. Ugalde.*

*Lorenzo Murillo.—S. Murillo.*

—o—

### REMATES.

A las doce del Mártes dieciocho del entrante mes de Abril,

se rematarán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, dieciocho sacos de café decomisado, en número de dos mil cuatrocientas sesenta libras en peso bruto, ó sean dos mil cuatrocientas seis libras, en peso neto; valorado á razon de diez pesos cada quintal.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Marzo 24 de 1865.

*Miguel Macaya.*

*Pedro U. Castro.—P. Fonseca.*

A las doce del día tres del entrante mes de Mayo, se rematarán en este Juzgado en el mejor postor, nueve caballerías cincuenta y cinco manzanas y nueve mil docientas cuarenta y cuatro varas cuadradas de tierra medidas á pedimento del Sr. Don José Sporrí, en las márgenes del río Sarapiquí; y valoradas á razon de cien pesos por cada caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan que se les admitirá, la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Marzo 27 de 1865.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—P. Fonseca.*

De las once á la una de los días 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximo, se rematará en los mejores postores la provision de cinco mil quintales de dulce anuales, á la Fabrica nacional de licores, por las siguientes bases: el precio no subirá de cuatro pesos quintal, pagadero en el plazo de tres meses, contados desde el día último del mes de cada partida de dulce entregado en la Fábrica, á satisfaccion del Director de ella; y en caso de que el contratista no se conforme con la calificación, será dirimida la cuestion por un perito nombrado de acuerdo por el Sr. Secretario de Hacienda y el mismo contratista, y su dic-

tamen será concluyente; la entrega de la cantidad rematada para el año, se hará por mensualidades proporcionales, debiendo empezar estas lo mas pronto, ó hasta dentro de un año lo mas tarde, contado desde la fecha del remate; no se admitirá postura por menos de ciento veinte quintales anuales, ni por mayor tiempo que cinco años; será mejor postura la que en igualdad de condiciones contenga un día mas próximo para comenzar la entrega de las mensualidades, ó la que se haga por menor precio del dulce entregable: por supuesto, en la hipótesis de que la licitacion llegando á los cinco mil quintales haga imposible la aceptacion de todas las propuestas; que una vez rematados los cinco mil quintales quedará cerrado el remate, cualquiera que sea el día, de los arriba señalados, en que esto se verifique, y no habrá lugar sino para las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto en los tiempos señalados por el Capítulo 15 Sección 1ª del Reglamento de Hacienda, entendiéndose que las mejoras serán el 5, el 10 y el 25 por ciento menos de la cantidad en que se haya cerrado el remate y debiendo los mejorantes señalar el nombre del rematario y lote que mejora. Los rematarios deberán otorgar escritura pública con fianza é hipoteca á satisfaccion del Sr. Subsecretario de Hacienda, por el doble de la cantidad rematada de un año para responder del fiel cumplimiento de sus compromisos y los daños y perjuicios que por su falta resultaren á la Hacienda Nacional, á justa tasacion de peritos.—Los que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirán las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 31 de 1865.

*M. Macaya.*

*Bernardo B. Rivera.—Pedro U. Castro.*

Para pagar deudas y costas en la mortual de Don José Ma-

ria Echeverria y Dª Casimira Mendez, se rematará en este Juzgado, á las doce del Lunes diez del próximo entrante Abril, una casa con el solar en que está ubicada, constante como de dieciocho varas de frente y cuarenta y seis de fondo, sita al Norte de la Plaza principal de esta ciudad, valuada en tres mil trescientos setenta y cuatro pesos cuatro reales, linda: al Norte, con casa de D. Calisto Acosta; al Sur, con propiedad de Don Nicolas Ramirez; al Este, con solar de Don Francisco Echeverria; y por el Oeste, calle de por medio, con casa del espresado Sr. Acosta. Las personas que quieran comprarla, acudan á esta oficina á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once de la mañana del día 30 de Marzo de 1865.

*S. Jimenez.*

*José R. Mejia.—Rafael Elizondo.*

A las doce del Mártes diez del próximo entrante Abril, se rematará en el mejor postor, una hacienda denominada "San Gabriel", del Mucielago, situada á un cuarto de legua de esta ciudad, dividida en dos porciones, á saber: la primera porcion comprende cinco y media manzanas de tierra, poco mas ó menos, sembradas de café en buen estado, y otros árboles fruta es con sus correspondientes cercas de madera de pega, valuada en tres mil ochocientos cincuenta pesos, linda: al Norte, calle de por medio, con cafetal de los menores Casal; al Sur, con potrero de los Señores D. Felix y D. Hipólito Esquivel; al Este, calle de por medio, con cafetal de D. Balvanero Vargas; y al Oeste, con terreno de la testamentaria del finado Hilario Mata, calle de por medio:—una casa ubicada en el terreno antes deslindado, constante como de quince varas de largo y diez de ancho, con sus correspondientes corredores, y varias piezas con sus puer-

tas y ventanas, todo montado en horcones falsos, y valuado en trescientos cincuenta pesos:—Un molino para granos, algo deteriorado, colocado en una casa de madera, de cuadro, montada en buenos horcones: un porton malo, y sus correspondientes taujias de calicanto, en mal estado, todo en quinientos pesos; otra casa en el mismo terreno, de teja, madera de cuadro y horcones en mal estado, como de once varas de largo y seis de ancho, valuada en ciento cincuenta pesos. La segunda porcion contiene como seis y media manzanas, de las cuales, cuatro estan sembradas de café frutal en buen estado y otras plantas productivas, valuadas en cuatro mil quinientos cincuenta pesos; y dos y media manzanas de terreno algo quebrado, sembradas de café en mal estado, valuadas en mil setecientos cincuenta pesos, lindan: al Norte, con terreno del Señor Jesus Marin: al Sur, calle de por medio, con la primera

porcion ya deslindada: al Este, con cafetal del Sr. José Lovo; y por el Oeste, con terreno de los espresados Señores Casal. Pertenece á la Señora D<sup>a</sup> Josefa Jimenez de Casal y á sus menores hijos, y se vende en este Juzgado, para pagar á su acreedor D. Juan Fernandez, cantidad de pesos, en virtud de transaccion celebrada y previa informacion de utilidad y necesidad. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada

Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia. San José, á las diez de la mañana del día 28 de Marzo de 1865.

*S. Jimenez.*

*Rafael Elizondo.—Bruno Carbonero.*

A las doce del día tres de Abril próximo entrante se rematará en este Juzgado, una hacienda de café, compuesta de sesenta y ocho manzanas y un cuarto, de las

cuales cincuenta están sembradas de café, diezisiete de potrero, una en que está ubicada la casa de habitacion, y el cuarto que contiene una arboleda: contiene ademus varios muebles y útiles destinados al beneficio y cultivo del fruto, tales como sarandas, palas, carretillas, harados de fierro, máquinas de uñas etc etc, así como patios, pilas trillas, retrillas y ademus cinco bueyes y un uncho. Se halla en las Pavas de esta jurisdiccion entre los linderos siguientes: al Norte, con hacienda de Don Mariano Montealegre, calle de por medio: al Sur, con cafetal de Don Calisto Acosta, y potrero de Don Luis Saenz, rio de Tiribi de por medio: por el Este, con cafetal de Don Leopoldo Montealegre; y por el Oeste, con cafetal de Mr. Archivaldo Montgomery;—está valuada con todos sus útiles y enceres, en la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cinco i medio reales (\$ 35,464 5 y  $\frac{1}{2}$ .) Pertenece á la testamentaria del finado Don José Joaquin Mora, y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á sus acreedores Sres. Le Quellec y Tournon. Las personas que quieran comprarla, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia.—San José, á las 4 de la tarde del día 24 de Marzo de 1865.

*Salvador Jimenez.*

*Rafael Elizondo.—Romualdo Segura.*

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.